

REGISTRO DE RÚSTICA Y URBANA 1849-1850 AMSJA 573/1

Contexto histórico del documento

Durante el siglo XIX se produjeron continuos cambios y reformas administrativas que permitieron abandonar sistemas propios del Antiguo Régimen y avanzar hacia el Estado contemporáneo. Una de las reformas más destacadas, y que ha llegado hasta nuestros días, fue la promovida por el ministro de Hacienda Alejandro Mon (1801-1882) sobre el sistema tributario. Se pretendía modernizar un sistema anticuado y tomar como referencia a otras potencias europeas como eran Austria, Prusia o Francia, que justo terminaban de establecer impuestos que gravaban la propiedad territorial con criterios de aplicación más eficaces.



El Real Decreto de 23 de mayo de 1845 establecía la contribución sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, y del cultivo y ganadería; y el Real Decreto de 18 de diciembre de 1846, sobre estadística de la riqueza del Reino, perfiló la creación de un registro general de fincas, como es el caso del documento que ahora presentamos digitalizado.

Por la primera norma citada se consideraban bienes inmuebles sujetos al pago del impuesto a los terrenos cultivados y los que, estando sin cultivar, producían una renta líquida a sus dueños o usufructuarios. También los terrenos dedicados a recreo y ostentación, como jardines por ejemplo, e igualmente a las tierras de cultivo sin producción. Por otro lado los edificios urbanos y rústicos, tanto los dedicados a casas de habitación como a almacenes, fábricas, artefactos, tahonas, molinos, ingenios, casas de labranza o para cría de ganado. Se incluían además los distintos tipos de gravámenes o imposiciones tradicionales sobre la propiedad como los censos, tributos, cánones enfitéuticos, foros, subforos, pensiones, etc.

Por su parte gozaban de exención absoluta y permanente los templos, cementerios, casas de comunidades religiosas y sus tierras de labor o jardines; los palacios y tierra patrimonio de la corona,

edificios hospitalarios, cárceles, casas de corrección y beneficencia; tierras comunales de los pueblos y tierras del Estado de servicio público y bienes inmuebles de gobiernos extranjeros.

Este impuesto, de carácter estatal, sería repartido proporcionalmente para su recaudación a las recién creadas Diputaciones provinciales, las cuales se encargaban de distribuirlo a cada municipio. Para ello se había encargado previamente la elaboración de un censo de contribuyentes, en cada localidad, entre los que poder repartir la parte asignada de manera equivalente tanto a los propietarios como a los arrendatarios.

El Real Decreto de 1846 especifica la manera de hacerlo creando un registro de fincas que debía consignar la clase y denominación de cada una, su situación, cabida y linderos, el producto total en granos, frutos, etc. y su líquido en dinero. Para la elaboración de ese registro se nombraría una comisión de peritos repartidores. Cada ayuntamiento ayudaría a estos peritos entregando copia del padrón de vecinos, o amillaramiento como también se le denominaba, así como padrones de rentas de años anteriores. De ahí recibiría el nombre de amillaramiento este padrón impositivo.

En la práctica el pago del impuesto era exigido por trimestres y los agentes recaudadores, nombrados por los ayuntamientos, debían entregar previamente las fianzas que se señalasen. Los cobradores entregaban una papeleta o recibo en que constaba la cuota y cantidad adicional asignada por el repartimiento a cada contribuyente. También se encargaban de pedir los apremios a los morosos y vigilar la exactitud de los mismos.

Nuestro documento

El Registro de Rústica y Urbana de 1849-1850 es el documento relativo a rentas más antiguo conservado en el AMSJA, de ahí su importancia y valor como una fuente documental imprescindible para conocer el sistema de la propiedad en el Sant Joan de mediados del siglo XIX.

Presenta formato de libro con un índice inicial por apellidos, nombre y en su caso apodo de los contribuyentes que remite al número de folio en que está anotado cada uno. En cada asiento la información se distribuye a modo de ficha en que se van relacionando una a una cada finca con indicación de:

- Extensión, medida en tahullas y octavas

- descripción de la finca: si es rústica con sus cultivos, pozos y horas de agua de riego, los linderos, etc. si es urbana con su calle y número
- valor en venta y en renta, expresado en Reales de vellón

Se divide el libro en dos partes, una primera del folio nº 1 al 458, para los vecinos, y después de 4 folios en blanco, un nuevo índice y relación de contribuyentes con otra numeración del 1 al 176 para contribuyentes foráneos.

Entre las hojas de este singular documento podemos encontrar información sobre la sociedad decimonónica en la aún por entonces denominada Universidad de San Juan. Datos tan relevantes como la utilización del agua vieja, procedente del pantano de Tibi que discurría por la acequia del Gualeró y sus hijuelas, nos hablan de la economía eminentemente agrícola del momento basada en la huerta y la viña. Las fincas propiedad del clero, tanto de la Parroquia de San Juan como de la vecina Mutxamel o de Santa María de Alicante; también las propiedades adscritas al Patrimonio Nacional.

Sorprende así mismo la cantidad de apodos para referirse a muchos contribuyentes: Manca, del Curat, Clavellins, Tonorro, Polsera o el Sastre son sólo algunos.

También destaca la cantidad de personajes de la sociedad alicantina, muchos de ellos con fincas de recreo en nuestro municipio, así aparecen nombres como Bendicho, Maisonnave (Maysonave en el original), Ansaldo, Ramón de Campoamor, Lafora o Champoursin entre otros. Por su parte el nobiliario alicantino está representado con las familias Bonanza y Roca de Togores, Pascual de Pobil, los barones de Cortes y de Torre, el marqués de Riofrío, los condes de Soto Ameno, los de Santa Clara y el de Pino Hermoso.

El conde de Casa Rojas

Mención especial merece el conde de Casa Rojas, tanto por el número de propiedades y su relevancia, como por haberse encontrado insertos en el libro varios documentos relativos a la contribución satisfecha por este aristócrata en concepto de sus fincas rústicas y urbanas.

Nim. 127

PROVINCIA DE ALICANTE.

Año de 1850.

Pueblo de *S. Juan*

CONTRIBUCION DE INMUEBLES.

En el reparto de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, verificado por el Ayuntamiento constitucional de esta poblacion, y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, ha correspondido a V. por el año actual de 1850, la cantidad de *cuatro mil trescientos treinta y uno* reales *veinte y uno* mrs. vellón, con arreglo al tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza por los conceptos siguientes:

	Reales en. mrs.	TOTAL.
Por la contribucion para el tesoro		4.390, 31 =
Por el recargo para gastos municipales		
Por idem para los provinciales		
Por idem para fondo supletorio		
Por idem para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las cajas del tesoro		

Y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Administrador de contribuciones Directas de esta provincia, consiguiente a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 23 de Mayo de 1846, se servirá V. satisfacer en esta oficina de recaudacion, desde luego el importe del primer trimestre, el segundo en primero de Mayo, el tercero en primero de Agosto y el cuarto en primero de Noviembre próximo del año que rige; sujetándose en caso contrario a los procedimientos de apremio que marcan las reglas establecidas para la cobranza, publicándose al efecto los pregones correspondientes.

Por el Recaudador general,
Pascual Asensi

Sr. D. *Conde de San Juan*

Como recaudador de contribuciones he recibido del expresado Sr., la cantidad de *mil trescientos treinta y uno* reales *veinte y uno* mrs. vn., que le corresponde por el primer trimestre de la expresada contribucion de 1850. 1097, 25

SEGUNDO TRIMESTRE.
He recibido del expresado Sr., la cantidad de *mil trescientos treinta y uno* reales *veinte y uno* mrs. vn. de 1850. 1097, 25

TERCER TRIMESTRE.
He recibido del expresado Sr., la cantidad de *mil trescientos treinta y uno* reales *veinte y uno* mrs. vn. de 1850. 1097, 25

CUARTO TRIMESTRE.
He recibido del expresado Sr., la cantidad de *mil trescientos treinta y uno* reales *veinte y uno* mrs. vn. de 1850. 1097, 25

TOTAL reales en. 4.390, 31

Por un lado se conserva el impreso de la Contribución de Inmuebles, firmado por el Recaudador General Pascual Asensi, gracias al que sabemos que el conde debía abonar un total de 4.390,31 reales de vellón distribuidos en cuatro recibos trimestrales de 1097,25 reales,

en aplicación del Real Decreto de 23 de mayo de 1846. Por otro lado, adjunto a este impreso, se encuentran un par de borradores que enumeran las fincas y los censos. Destaca la finca denominada de la Cadena (que aún se conserva junto al Hospital Universitario de Sant Joan), y otras propiedades en las zonas de Moleta, Fabraquer o Gualeró, así como las horas de Agua vieja y Riego nuevo.

Lo Censo para Año 1853
Prueba que deba figurar.

156 $\frac{1}{2}$ Cadena	5.620.
10 $\frac{1}{2}$ Riego nuevo	130.
55 $\frac{1}{2}$ Moleta	1.500
7 Fabraquer	50
30 Villa	810.
9 Gualeró	60
11 $\frac{1}{2}$ Agua vieja	1.600.
1 Casa Calle de San Andrés	90.
Otra Agua Vieja	300
Otra Cadena	650
Otra Jardín	300
Otra Molinos	60.
Censo	620.
	<hr/>
	15.720.
	620
	<hr/>
	16.340
Se aumenta el 22 $\frac{1}{2}$ de otra Prueba	3326
	<hr/>
	18.546
<i>Afirmado</i>	
1 Prueba en Moleta	60
6 Fabraquer	160.
1 Casa Calle Mayor	180
Otra Fabraquer	30.
15 Horas de Agua vieja	1.200
	<hr/>
	1.630

18646
1630

20076

Por todos estos motivos el Registro o amillaramiento de Rústica y Urbana es uno de los documentos más importantes de nuestro municipio y merece ser estudiado en profundidad.

Bibliografía

- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA, Hijos de J. Espasa Editores, Barcelona, Tomo XXXVI
- CAMPELLO QUEREDA, A. *Callejero biográfico de Sant Joan d'Alacant*, Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, 2008
- GARCÍA RUIPÉREZ, M. *Manual de Hacienda para archiveros municipales*, Tres Fronteras (Ed.) 2008
- <http://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

ARXIU MUNICIPAL DE SANT JOAN D'ALACANT